



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.
Vélez, 12 de noviembre de 2021.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ
Secretaria Ad- Hoc

VERBAL
IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2021.00060.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias y en aras de dar continuidad al trámite que corresponde, se observa que aún no se ha aportado la constancia de la notificación surtida a la progenitora del menor demandado, señora JESSIKA LIZETH GALINDO CHACÓN y que solo se reporta la que fue realizada simultáneamente con la presentación de la demanda el 18 de julio del año en curso, que igualmente se había advertido la imposibilidad del envío de la subsanación a la prenombrada por el presunto cambio de domicilio, sumado a que el 13 de septiembre pasado se advertía al despacho sobre la existencia de la dirección electrónica de la misma; por lo que es pertinente requerir en ese sentido a la profesional que representa los intereses de esa parte.

En ese aspecto, igualmente, debe prevenírsele para que informe si surtió el trámite de la notificación por un medio distinto al de la dirección física



reportada en la demanda, para notificar al señor ERICK FERNANDO LAGOS FAJARDO, ya que en el anexo que se presenta para demostrarlo, hace una mixtura entre el trámite contemplado en el artículo 291 del C.G.P. y el del decreto 806 de 2020, ya que le señala a este que “*se le corre traslado de la demanda*” e igualmente le habla del plazo de 10 días para que solicite la documentación del caso al juzgado.

Debe señalarse sobre este tópico que, el numeral 3º. del artículo 291 del C.G.P. presenta algunas hipótesis al tratar de hacer la notificación, y en la primera de ellas, señala que la parte interesada debe remitir una comunicación al destinatario, por medio de servicio postal autorizado, dando a conocer la mayor información acerca del proceso y previniéndolo para que comparezca al despacho judicial a “*recibir notificación personal*” dentro de un plazo determinado, de acuerdo al lugar de destino. Esto es, 5 días cuando es en el mismo de la sede del juzgado, 10 cuando lo es en un municipio distinto y 30 si fuera en el exterior. Una vez se tenga como entregado ese escrito o citación, y la constancia de que, fue recibida y vencidos estos términos, si el destinatario de esta no comparece al despacho, se procederá a notificarlo por aviso.

Lo que concierne al régimen de notificaciones -hoy vigente- en el Decreto 806, se encuentra establecido en el artículo 8º que las notificaciones que deban hacerse personalmente, “también” podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como “*mensaje de datos a la dirección*”



electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual” y que, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Asimismo, el Decreto prescribe que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. El artículo 6º igualmente es claro en señalar que cuando se haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda *“la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*.

Es diáfano con lo dicho que en la presente demanda se señalaba una dirección física del prenombrado pasivo, por lo que se entiende que se intentó su notificación conforme a las reglas del Código General del Proceso, con el inconveniente de que la abogada al enviar el citatorio, con el contenido del mismo confundió las normas propias de dicho acto, y con ello, el proceder del citado y/o demandado.

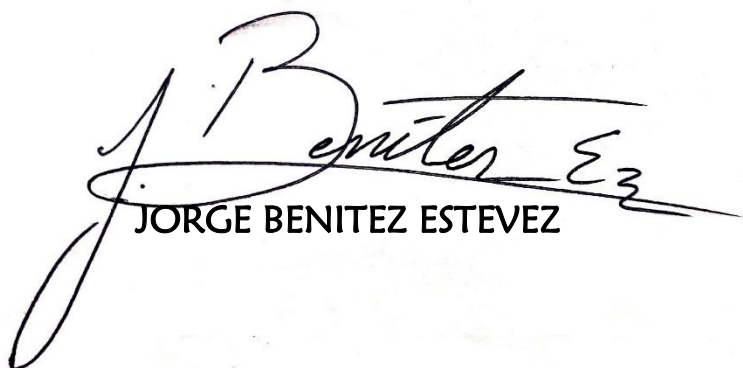
De todas formas, si bien es cierto que ya fue remitida la contestación por parte de este último, como ya se dijo, deberá clarificarse si se había hecho por otro medio distinto remitiendo las pruebas del caso, en aras de verificar la correcta notificación y con ello si se dio la respuesta dentro del término legal y si se cumplen los preceptos del artículo 96 del C.G.P.,



tanto de esta respuesta, así como de la enviada por la progenitora del menor demandado. Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de tres (3) días so pena de notificar a la parte pasiva por conducta concluyente, reconocer a los apoderados y entrar a examinar las contestaciones allegadas.

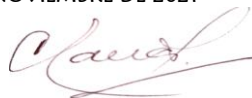
NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE BENITEZ ESTEVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ

El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado
Hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021



CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ
Secretaria Ad Hoc